MUÑOZ ARRIBAS
ABOGADOS

Situación Actual de la Responsabilidad Empresarial derivada de Accidente de Trabajo por Jurisdicciones.

Especial Análisis de la Cuantificación del Daño.

JOSE ANTONIO MUÑOZ VILLARREAL

MUÑOZ ARRIBAS ABOGADOS, SLP

0. TIPOS DE RESPONSABILIDAD

MUÑOZ ARRIBAS
ABOGADOS

LABORAL / SEGURIDAD SOCIAL:

- Incapacidades.

ADMINISTRATIVA

- Acta de infracción.
- Recargo de Prestaciones.

PENAL

CIVIL:

- Reclamación de Daños y Perjuicios.

1. PROCEDIMIENTOS QUE INCIDEN NOTABLEMENTE EN LA DEFENSA DE RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE DE TRABAJO.

- **Procedimiento Penal**:
  - ✓ Conocimiento tardío. Falta de control.

- **Procedimientos de Declaración de Incapacidad:**
  - ✓ El empresario es SIEMPRE parte: ¿acude?
  - ✓ Incremento del Riesgo.
  - ✓ Aumento de la posible indemnización.

- **Procedimiento Sancionador de Acta de Infracción**:
  - ✓ Posibilidad de Suspensión de la sanción en vía administrativa.
  - ✓ Transcendencia de la nulidad de las actas de Infracción.

- **Procedimiento de Recargo de las Prestaciones**:
  - ✓ Definición de Recargo: Requisitos para su imposición.
  - ✓ Importancia de la vulneración de Norma de Seguridad y Salud.
  - ✓ Imposibilidad de Suspensión.
  - ✓ Riesgo económico – empresarial muy importante: 30 – 50 % sobre TODAS las prestaciones de Seguridad Social. **Inasegurable**.??

MUÑOZ ARRIBAS

2. ACCIDENTE DE TRABAJO: PRIMERAS ACTUACIONES.

- **Importancia de las Primeras Actuaciones**:
  Declaraciones ante Inspección de trabajo y Policía en el lugar del accidente.
- **Acta de infracción y Atestado Policial:** Especial relevancia para determinar responsabilidades:
  - Auténtico Guión para los procedimientos (penal y laboral):
    - ✓ Infracciones muy graves: traslado a Ministerio Fiscal.
    - ✓ Presunción de certeza.
    - ✓ **Informe de Técnico de PRL** habilitado por la Inspección de Trabajo: OSALAN.
- **Solidaridad** del contratista, respecto del subcontratista. Arts. 24.3 de LISOS y 42.3 de LPRL: falta de control de sus actuaciones.
  - ✓ influencia en el Accidente: responsabilidad **objetiva** respecto del perjudicado.

MUÑOZ A

MUÑOZ ARRIBAS
ABOGADOS

3. RESPONSABILIDAD PENAL: PRINCIPIOS GENERALES.

- **Presunción de inocencia**: Prueba de cargo.
- Principio de **culpabilidad**: La responsabilidad penal es personal, de todos los que contribuyeron a la producción de un daño o puesta en peligro.
- Principio de **Legalidad**.
- Principio de **Intervención Mínima**.
- Ausencia de solidaridad vs. **Obligación de vigilancia al subcontratista.**
- **Concurrencia de culpas** en Responsabilidad penal: obligaciones del trabajador.

3.1. RC EMPRESARIAL EN LA JURISDICCIÓN PENAL

- **La Empresa y sus Representantes Como Posible Sujeto Activo del Delito de Riesgo de los Artículos 316 Y 317 Del CP:**
- Origen: Art. 14.2 Ley de Prevención de Riesgos laborales (LPRL):
  - ✓ *"El empresario está obligado a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio."*
  - ✓ Artículos 316, 317 CP (Imprudente).
  - ✓ Infracción de las normas de prevención de riesgos laborales.
- **Requisitos**:
  - ✓ No facilitar los medios necesarios con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.
  - ✓ Que pongan así en peligro grave la vida, salud o integridad física.
  - ✓ Responsables: *Quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas.*
- **Concurso con delitos de resultado**: homicidio y/o lesiones.
  - ✓ Artículos 142, 152 CP.
  - ✓ Actividad/inactividad directa del agente.
  - ✓ Causa eficiente del accidente. Responsables: Personas con implicación directa en la causa de producción del accidente.

3.2. RC EMPRESARIAL EN LA JURISDICCIÓN PENAL

- **¿Cómo salvar la responsabilidad penal del empresario?**

<u>EL EFECTO LIBERATORIO DE LA DELEGACIÓN</u>

- **CONDICIONES JURISPRUDENCIALES**

✓ *Que el delegado tenga **capacidad suficiente** para el ejercicio de las funciones delegadas (**deber de elección**).*

✓ *Que sean puestos a disposición del delegado, por el delegante, los **medios suficientes** para el desarrollo de las mismas (**deber de instrumentalización**).*

✓ *Que el delegante implemente **medidas de control adecuadas** para verificar que se llevan a cabo legalmente las funciones delegadas (**deber de contro**l).*

3.3. RC EMPRESARIAL EN LA JURISDICCIÓN PENAL

- **Los Servicios de Prevención como forma de delegación:**

  - ✓ Falta de claridad legislativa.
  - ✓ Sólo la mera constitución de los servicios de prevención no exonera al empresario.
  - ✓ Atendiendo al caso concreto, serán **responsables** cuando se de una ***"auténtica y genuina definición de funciones"*** **y se incumplan** (Análisis del Documento de Constitución del Servicio de Prevención Propio/Mancomunado o Concierto del Servicio de Prevención Ajeno).

3.4. RC EMPRESARIAL EN LA JURISDICCIÓN PENAL

La Concurrencia de Empresas

- ✓ Art.24 LPRL y RD 171/2014: Obligación de vigilancia.
- ✓ Especial análisis en la construcción: RD 1627/1997 y Ley de Subcontratación
  - Obligación de nombrar coordinador: promotor.
  - Subcontrataciones (incluido autónomos)= empresarios.
  - Plan de seguridad (art.11 del RD 1627/1997).
- ✓ ¿Culpa in vigilando en la jurisdicción penal= omisión?

4. RESPONSABILIDADES DE LAS DISTINTAS FIGURAS.

MUÑOZ ARRIBAS
ABOGADOS

- **Proyectista**:
  - LOE: art. 10:Estudio de seguridad y salud.
- **Dirección Facultativa**:
  - **Director de Obra** Art. 12 LOE: Conocimiento directo. Art. 316 CP.
  - **Director de Ejecución**: Idem
  - **Coordinador de seguridad y Salud**.
    - Art. 9 RD 1627/97: Obligaciones y Definición de Coordinación
    - Presencia en obra.
- **Jefe de Obra**.
  - Responsabilidad de mando y dirección.
  - Responsabilidad de su cargo.
- **Recurso Preventivo**
  - Presencia del RP: Anexo II del RD 1627/97 y Circular 39/04 de la Inspección
  - FISCALÍA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SALVO CASOS CONCRETOS
    - Debe tener formación.
    - Necesidad de presencia
    - En todo caso sería “imprudencia”
- **Otras Figuras**:
    - Project Manager
    - OCT

4.1. ESPECIAL ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL RECURSO PREVENTIVO

- **Origen**: Ley 54/2003, de 12 de diciembre, que reforma la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Definición**: Trabajador/es de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesaria en las actividades y procesos y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
- **Funciones**: (contenidas en el PSS).
  - Vigilancia **Presencial** de determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad. (Anexo II RD 1627/97).
  - Vigilancia del cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan y comprobar su eficacia (control EPI'S , Protecciones Colectivas, procedimientos de trabajo seguro, etc).
- **Medios**: *Suficientes.*
  - Posibilidad de paralización de los trabajos.
  - Anotaciones en el Libro de Incidencias.
- **Obligación** legal de la empresa contratista: especial consideración respecto de los subcontratistas. Circular 83/10 Inspección de trabajo.

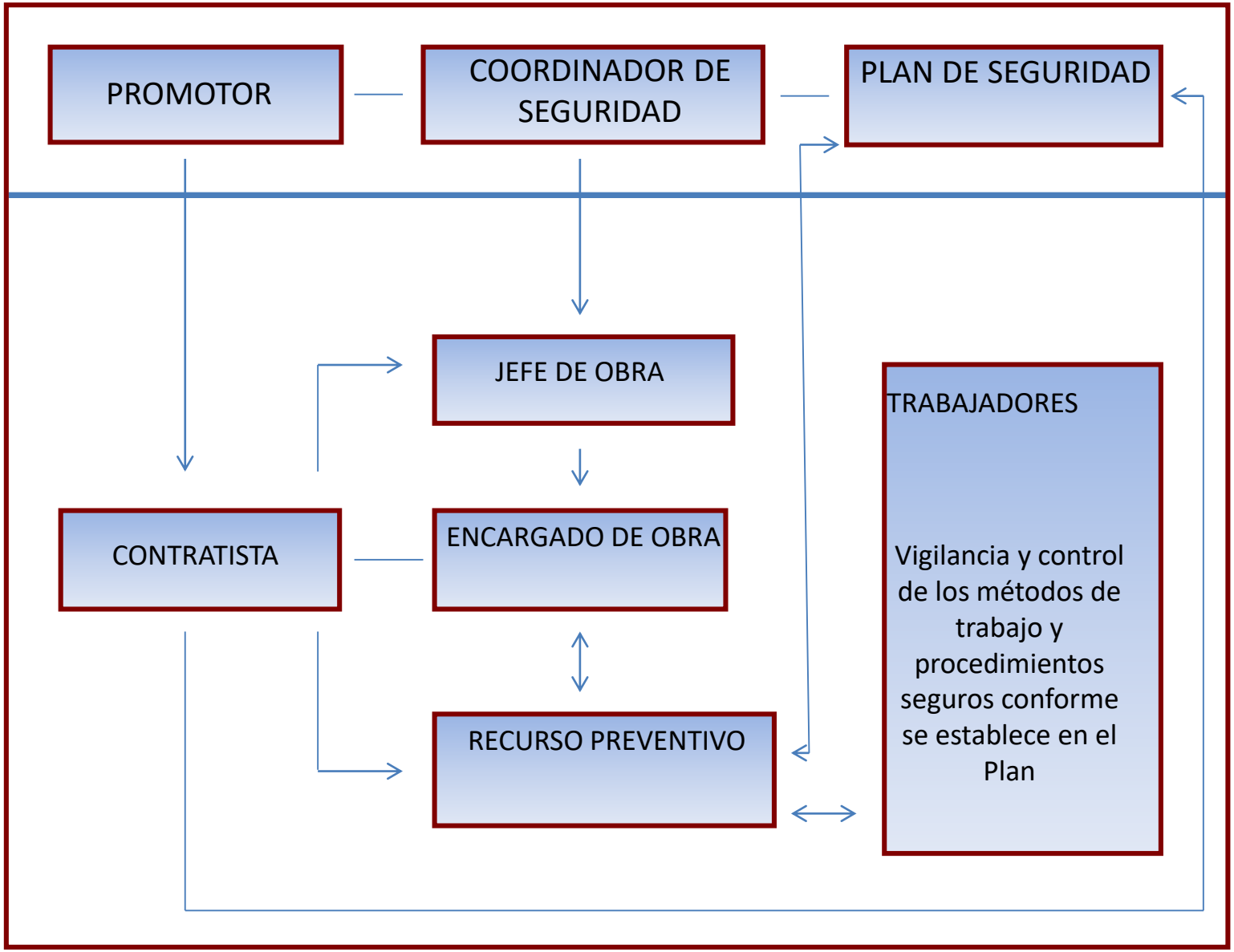
PROMOTOR
COORDINADOR DE SEGURIDAD
PLAN DE SEGURIDAD
JEFE DE OBRA
TRABAJADORES
Vigilancia y control de los métodos de trabajo y procedimientos seguros conforme se establece en el Plan
CONTRATISTA
ENCARGADO DE OBRA
RECURSO PREVENTIVO

5. RC PATRONAL EN LA JURISDICCIÓN PENAL

- **Quantum indemnizatorio**: Transcendencia de la Circular 4/11 de Fiscalía General del Estado:
  - ✓ Inaplicación de Teoría de Resarcimiento Íntegro.
  - ✓ Aplicación de Baremo de Accidentes de Circulación como método de cálculo.
  - ✓ Incremento de las cuantías establecidas en Baremo. (30%-50%)
  - ✓ Aplicación del Nuevo Baremo Ley 35/15

MUÑOZ ARRIBAS ABOGADOS, SLP

6. RC. EMPRESARIAL EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL

- Compatibilidad en el tiempo con la acción Penal. ¿Duplicidad de indemnizaciones?
- **Plazos prescriptivos**. Art. 59 ET.
  - ✓ Fecha de inicio del cómputo. Desde que se objetivan las lesiones: informe de EVI/sentencia de afección a IP.
- **Solidaridad**: es **objetiva** respecto de los incumplimientos del subcontratista
  - ✓ Art. 24.3 LPRL: 3. *Las empresas que **contraten** o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la **propia actividad de aquéllas** y que **se desarrollen** en sus propios **centros de trabajo** deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.*
  - ✓ Art. 42.3 LISOS: *La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el apartado 3 del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales del cumplimiento, durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por dicha ley…*
  - ✓ **Control al subcontratista** en el acta de infracción, Recargo, etc.

MUÑOZ ARRIBAS ABOGADOS, SLP

6.1 RC. EMPRESARIAL EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL

- Imputación de **responsabilidad Objetiva ab initio:**

  - **Art. 96.2 LRJS**: *En los procesos sobre responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales* ***corresponderá a los deudores de seguridad y a los concurrentes en la producción del resultado lesivo probar la adopción de las medidas necesarias para prevenir o evitar el riesgo****, así como cualquier factor excluyente o minorador de su responsabilidad. No podrá apreciarse como elemento exonerador de la responsabilidad la culpa no temeraria del trabajador ni la que responda al ejercicio habitual del trabajo o a la confianza que éste inspira.*
    - ✓ Imputación objetiva de Responsabilidad civil.
    - ✓ Limitación del concepto de Culpa, más allá de la culpa levísima.
    - ✓ Responsabilidad directa y objetiva sobre la actuación de terceros subordinados.
    - ✓ Inversión cuasiabsoluta de la Carga de la Prueba.

MUÑOZ ARRIBAS ABOGADOS, SLP

7. SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 23 DE JUNIO DE 2014

… HACIA DONDE VA LA JURISPRUDENCIA?

OTRA modificación de la Doctrina.

- **IT**: baremo compensa el daño moral y las prestaciones de seguridad Social el lucro cesante, hasta donde alcancen.
- **Corrección de la doble imputación de la indemnización de la Tabla IV:** a lucro cesante y a daño moral, en base a:
  - El Baremo se refiere la incapacidad para la «ocupación o actividad» habitual: lo relevante es que el perjudicado quede impedido de forma permanente para su ejercicio, con independencia de que perciba ingresos o no.
  - Si la distribución de la cantidad entre ambos daños, se fija discrecionalmente por el Juez, se sumaría a la discrecionalidad para la fijación del importe , lo que comporta una mayor inseguridad en el cálculo, y que es contraria a uno de los objetivos -la seguridad jurídica- perseguidos por la Sala al aplicar el Baremo.
  - La tesis que corrigen suponía que las prestaciones de seguridad social corregían (a la baja) tanto el lucro cesante como el daño fisiológico. ¿?
- No se descuenta el seguro de convenio. <u>Sentencia de TSJ de Madrid, de 31 de octubre e 2014 (JUR 2015/7268)</u>

MUÑOZ ARRIBAS ABOGADOS, SLP

7. SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 23 DE JUNIO DE 2014

… HACIA DONDE VA LA JURISPRUDENCIA?

¡¡¡¡ DEFENDÁMONOS!!!!

- La sala IV no es competente para interpretar el Baremo.: para la jurisdicción social es orientador y debe someterse a lo establece la Sala de lo Civil.
- Resolver cuestiones no planteadas provoca indefensión.
- Podría haberse corregido el incorrecto criterio de TSJ con la aplicación de la doctrina anterior.
- Critica la aplicación de la Tabla V (IT) íntegra como daño moral.
- Critica el Cambio de doctrina respecto de la Tabla IV, que solo indemniza daño moral: ya hay recursos en el baremo para ello
- Olvido de la finalidad de Prestaciones por seguridad social.
- Ausencia de más sentencias del TS, de distinto ponente con la misma solución hasta la fecha.

CONTENIDO DEL VOTO PARTICULAR DE LA SENTENCIA CITADA.

MUÑOZ ARRIBAS ABOGADOS, SLP

8. EMPRESARIOS PROACTIVOS: ¿SE PUEDEN REPETIR LOS PAGOS EFECTUADOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO?

- **Recargo de prestaciones:**
  - Responsabilidad civil por daño causado
  - Reclamación a las cías. de RC. .

- **Solidaridad desatendida:**
  - En Sentencia
  - Extrajudicialmente

- **Artículo 42 ET:**
  - Pago de salarios, cotizaciones por ausencia de pago del subcontratista.

MUÑOZ ARRIBAS ABOGADOS, SLP

MUÑOZ ARRIBAS
ABOGADOS

Muñoz Arribas Abogados, S.L.P.
C/ Orense 34 Plta. 10 – 1 Edif. Iberia Mart II.
28020 Madrid